

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 3221186708-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 15 de noviembre de 2021

VISTO: El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares Nº 011-0023131 de fecha 27 de junio de 2019, contenido en el Expediente Administrativo Nº 011-0023131-2019, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, el 27 de junio de 2019, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares Nº 011-0023131, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje NAZCÁ a los vehículos con placas de rodaje № A7N890/VDV992, en la que se detectó que no se portaba la constancia de verificación de pesos y medidas incumpliendo las normas de pesos y medidas, por lo que presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción P.28 "No portar la constancia de verificación de pesos y medidas" y calificada como grave, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC (en adelante, RNV), siendo el agente infractor el transportista, LIPA MAMANI JUSTINO, identificado con DNI Nº 24665674, de conformidad con lo establecido por el artículo 49º del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de S/1,050.00 (mil cincuenta con 00/100 soles);

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros¹ con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 29380²; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG); el Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Transito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); el RNV; la Resolución de Consejo Directivo Nº 036-2019-SUTRAN/01.13 y la Resolución de Superintendencia Nº 071-2019-SUTRAN/01.24;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 3219030661-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha 12 de noviembre de 2019, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado; siendo válidamente notificado el 13 de diciembre de 2019 conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos Nº 1900263905;

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que, desde la fecha de notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador, hasta la emisión de la presente resolución, han transcurrido más de nueve (09) meses; por consiguiente, se ha cumplido el plazo máximo para resolver el presente procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 259° del TUO de la LPAG⁵;

Que, por lo expuesto, corresponde aplicar el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁶, debiéndose declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador procediéndose a su archivo, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los descargos que se hubieran presentado, antes de la emisión de la presente resolución;

Que, no obstante, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG7, la declaración de caducidad se realiza sin perjuicio de que la autoridad instructora, de acuerdo a sus facultades, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción materia de cuestionamiento:

Que, bajo ese contexto, corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador y de establecerse la responsabilidad administrativa contra LIPA MAMANI JUSTINO, por la comisión de la infracción P.28 calificada como grave, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de S/ 1,050.00 (mil cincuenta con 00/100 soles);

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁸, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60º del RNV;

Que, de acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia Nº 015-2019-SUTRAN/01.29;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra LIPA MAMANI JUSTINO identificado con DNI Nº 24665674, iniciado mediante Resolución Administrativa Nº 3219030661-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha 12 de noviembre de 2019; en consecuencia, se dispone el ARCHIVO de los presentes actuados, CONSERVANDO el valor probatorio del formulario de infracción, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra LIPA MAMANI JUSTINO identificado con DNI Nº 24665674, en su calidad de transportista, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares Nº 011-0023131 de fecha 27 de junio de 2019, por la presunta comisión de la infracción P.28, "No portar la constancia de verificación de pesos y medidas" calificada como grave, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a lo considerandos expuestos en la presente resolución.

De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución no se advierte pago alguno respecto al formulario

materia de evaluación.

2 Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancias.

3 Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su

³ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 26 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 006-2018-SUTRAN/01.1 y Nº 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones.

4 Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador el competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

5 El piazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (...)".

6 "Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo";

7 "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrite, el órgano competente evaluará el inicio deu nuevo coedimiento sancionador. (...)".

8 Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podró abtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

8 Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diadro órdia! "El Peruano" el 3 de marzo de 2019, unibiado en el adiario órdia! "El Peruano" el 3 de marzo de 2019, unibiado en el adiario órdia! "El Peruano" el 3 de marzo de 2019, sutrano de 2019, publicado en el adiario órdia! "El Peruano" el 3 de marzo de 2019, unibiado en el adiario órdia! "El Peruano" el 3 de marzo de 2019, unibiado en el adiario órdia! "El Peruano" el 3 de marzo de 2019, unibiado en el adiario órdia! "El Peruano" el 3 de marzo de 2019, unibiado en el adiario órdia! "El Peruano" el 3 de marzo de 2019, unibiado en el adiario órdia! "El Peruano" el 3 de marzo de 2019, unibiado en el adiari

Artículo 3°.- PONER en conocimiento a LIPA MAMANI JUSTINO que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o

Artículo 4°.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Registrese y Comuniquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/zca



FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES



Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC Modificado por Decreto Supremo Nº 002-2005-MTC

M		5
Ministerio	de Transportes y Comunicaciones	
PRO	OVIAS NACIONAL	
011-	0023131	

ES IACIC	IN DE PESAJ	E: ICA		E.F.	L. NA	ZCA			
Registro de Pesaje Nº	42250	Placa:	A7N-890//	VDV-992	Fecha:	27/06	/2019	Hora: 11:44	1:03
Tipo Vehículo:	0		Origen: LIMA	88600.0 [(U-y' ne) - y	- Lis our	Des	tino: CUSCO	KALIOZDA DIL GEBORBINO	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Mercancía:	CARGA GENER	AL - AZUCA	R. ARROZYCO	LCHONES	ab sam na obi	Longer treety for	in by give year order	de diverancias paga al	nonenali
Datos del Condu		2 DE X 34 3							Ot (Japil)
Nombres y Apel	llidos: FREDY C	UISPE NIN	TIU Mer	odes old	ieo en mas de	iming pains	Lic de Conducir	Z4706403	31
Dirección:	CALLE INCA WI	RACOCHA	N°215 SAN PE	DRO CANCHIS	cusco	princip omixá	DNI:	47064	031
Datos del Propie	tario del Vehículo			SICE OF .					
Nombre o Razó	n Social: LIPA MAI	MANI JUSTII	10				RUC:	1024665	6741
Dirección:	AV. PUENTE US	SEDA Nº 104	4 CUSCO CANCI	HIS SICUANI					PCt Wand
Datos del Despa	chador o Generador de l	a Mercancía	TWI	olge 44. [#2]	et sem na obi	Himleg organis	m (5, nabebxa ogo	ei oyuo asionforem ab s	IP 12 Hansport
Nombre:	LIPA MAMANI J	USTINO	TIU NOT	nijos alk	do en más de	faine pennih	RUC:	1024665	6741
rección:	AV. PUENTE US	SEDA Nº 104	4 CUSCO CANCI	HIS SICUANI					WV MSEO
Tipo		Infracció	n	Multa seg	ún Agente l	Infractor	Medid	a Preventiva	Calificación
whip graver	solution (191	nue	anthe oil 150 anthe	Conductor	s in obtaining	houlane de	esos y mediade v la mercancia a b	if is verligación de los p clamentos el despechar	RIE STERNER BERNER
D 00	No portar la Cor	nstancia de V e	rificacion de pesos	Transportis	ta	V areas along		ua en en ogsann s	TD ATTE
P.28	100 ST	medidas		Generador	/ Dador	X	No	aplica C	RAVE
NIO Desistes C	46:		% de Bonific			l l		% de PBT	1.
CHIEF OF AN IA	Suspensión neumática:		Conjunto de	-U.S DE101	onin e glerk	100-2		76 GE FB I	BACH SODI BY N
	leumático extra ancho:		NO [cación por: Ne			A TIL Elambarro e	Compelen
Transporte de	e líquidos en cisternas:		Concentrado	s de mineral a gra	nel:	Alimentos	a granel:	Animales vivos	:: [
Infracciones (Concurrentes-Tipo:	P.4							
Ejes:	AB GESEASTE			2 3	4	5	6	esa oly <mark>a sisas min ob</mark> i	PBT
Peso por eje(s) legal		7000 9	000 9000	5333	5333	5333		41000
evitto yuM	eaucoreal		come nh.	iu ka i			de loemdompara		Por Obligation
Peso por eje(s) legal + bonificación + to	lerancia:	7350	18900			16800		42230
eso registrad	o en balanza:		6473 7	463 7101	8491	8827	8995	0 0	47350
Exceso de Pes	so (descontada Tolerancia	a):					1022		5120
MONTO A PAG	CAR S/ 1 04	50.00		Nuevos	Solde TERRE	TO TO	tuendo el violo Algunación, Pem		Circulario P24 PBV o per
WONTO A FAC	3AR 3/				DE P	ESAVE		1 1	STATES BALL
1	1	FOR	MULARIO HAI		San marca	Man El		MI	et shire
Kade 16	114064639	/ Laur III	SUTRAN		2	54 5		Le voin 110	40
111	111111111	N.I.	D.S. 021-2010			A PIE	1 / H	INSPECTOR DE PROV	
coolbealvalus s	ductor (day would not so the	portista	() Gener	W. Walanta	- SIST	and the state of the state of the state of	FOR HUGO ABAD PRIM PECTOR-	
	E AL FONDO D CORRIENTE N		:NIMIENTO VI RAN: 000-068-		THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAM	RAN .		1-Pm-021-18	III VIII on lenes enu
		20 22			-			escuento, quedando e	ntendido, que el par
voluntario imp	olica aceptación de la c ndo por el Decreto Sup	comisión de la	infracción. Estando	impedido el infra	ictor en este d	caso de pres	entar su descar	go. (art. 60) Decreto S	upremo Nº 058-200

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábile probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2005-MTC

OBSERVACIONES:

011-002331 / AZUCAR REMITENTE FACT ELEC F007-0012982, F007-0012472 GRT 007-00441 / ARROZ GRR 0002-000022 SIN GUIA DE TRANSPORTE / COLCHONES REMITENTE FACT ELEC F002-00511106, 00511108, 00511109, 00511110, 00511111, 00511112, 00511114, 00511114, 00511115, 00511116, 00511117, GRT 007-00442 / NO PORTA CVPM NI TICKET DE BALANZA / PRESENTA NEUMATICOS EXTRA ANCHOIS EN EL TRIDEN SIN BONIFICACIÓN NOMENCLATURA 1RS +2RD +3RS / SE ADJUNTAN FOTOS DEL VEHICULO Y COPIA DE LOS DOCUMENTOS.

ANEXO IV: PESOS Y MEDIDAS

	TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES SEG		SUPREMO Nº 00 ÚN AGENTE INFRA		C MEDIDA	
	INFRACCIÓN	Conductor	Transportista	Generador / Dador	PREVENTIVA	Calificación
P.1	Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg.	Exceso de peso	ellab louguesi	2.5 UIT	951	Leve
P.2	Vehículo con exceso de PBV desde 1,501 kg. hasta 3,000 kg. // 2005-300 V/I o	(en kg) por 0.00666	Exceso de peso (en kg) por 0.0333 (en	5M 5UIT	Descarga de la mercancía en	Grave
P.3	Vehiculo con exceso de PBV desde 3,001 kg.	(en % UIT)	% UIT)	10 UIT	exceso	Muy grave
P.4	Vehículo con exceso de peso por ejes de hasta 1,500 kg.	Exceso de peso	Exceso de peso	2.5 UIT	Reestiba si el	Leve
P.5	Vehiculo con exceso de peso por ejes desde 1,501 kg. hasta 3,000 kg.	fefilig) par	(en kd) par 0.01667	5 UIT	vehículo to permite o descarga de la	Grave
P.6	Vehículo con exceso de peso por eles desde 3,001 kg.	0.00666 (en % UIT)	(en % UIT)	10 UIT	mercancía en exceso	Muy grave
P.7	Transporte de mercancias cuyo ancho exceda el máximo permitido en más de 5% hasta 10%	CONTRIBUTE:	ICAR _{II} ARROZ		CARGA GENE Interrupción de la	Leve
P.8	Transporte de mercancias cuyo ancho exceda el máximo permitido en más de 10% hasta 15 8 0 4 7 0 7 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	No aplica	10% UITAMI	o Jispe n	circulación del vehículo y Reestiba vo dasgaiga de la	Grave
P.9	Transponential Office and a cuyo ancho exceda el máximo permitido en mas de 15%	MANGARIES !	HAR MORNE SAN	OOSARIM	CAL PERMICA	Muy grave
P.10	Transporte de mercancias cuyo largo excedan el máximo permitido en más de 8 % hasta 10%. Transporte de mercancias cuyo largo excedan el máximo permitido en más de 10%.	No aplica	25% UIT	50% UIT	Interrupción de la	Leve
2.11		No aplica	50% UIT	TIU 1 TIU 1 JSEDA N°	vehiculo y Reestiba i cigascasop de la a mercancia en	Grave
2.12	Transporte de mercancias cuyo largo excedan el máximo permitido en más de 12%	No aplica	1 UIT	1.5 UIT	exceso	Muy grave
2.13	Tlansporte de méximo permitido en más de 5% hasta 7%	No aplica	10% UIT		IIAAAAAAAA circulación del	Grave
	IV.	MOHIS SICH	104 CUSCO C	JSEDA N°	o descarga de la	7 (6)
2.14	Transporte de mercancias cuya altura exceda el máximo permitido en más de 7%	No aplica	20% UIT	1.5 UIT	mercancía en exceso	Muy grave
2.15	No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al articulo 51º del Reglamento, al despachar la mercancía a transportar	No aplica	No aplica	5 UIT	No aplica	Muy grave
2.16	No emitir la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas o emitirla por pesos y medidas dua nel concuerden con lo desparado y/o transportado	No aplicaces	e V entilepende de p	onstanca d	Nacipartali la C	Movemave
P.17	Pador (Dador	ege Sen				
P.18	Que la mercancía especial que se transporta no cuente con autorización de la autoridad competente o incumpla con lo dispuesto en la autorización correspondiente.	No aplica	50% UIT	No aplica	Interrupción de la circulación e internamiento del vehículo	Muy grave
2.19	Adulteración de autorización para la mercancía especial que se transporta.	No aplica	1 UIT	No aplica	Interrupción de la circulación e internamiento del vehículo	Muy grave
2.20	Trasbordo de mercancías y/o pasajeros de un vehículo a otro para la manifiesta evasión del control de pesos y/o medidas vehiculares.	20% UIT por cada conductor	1 UIT	No aplica	Descarga de la mercancía en exceso	Muy grave
2.21	00014 SEEZ SEEZ 000 Obstaculizar intencionalmente y/o deliberadamente el proceso de pesaje.	0.000 15% UIT	0000 No aplica	No aplica	Retención de licencia de conducir	Muy grave
2.22	No consignar las señalizaciones establecidas en el artículo 36°	No aplica	0250 10% UIT	No aplica	No aplica	Leve
2.23	EXECT DE fuga evidente a la acción de consol de percesaramedidas expigulares que la realice la autoridad competente en presencia del efectivo de la Policia Nacional del Perú y verificada en forma inmediata a su ocurrencia y estando el vehículo con carga.	7463 TIU %21	6473 No aplica	No aplica	Retención de licencia de conducir	Muy grave
2.24	Circular con el eje retráctil retraido cuando el vehículo este cargado, excediendo el PBV o peso por ejes según su configuración. Para la determinación del exceso no se considerará el eje retráctil.	50% UIT	No aplica	30:00) No aplica	Muy grave
2.25	No respetar la señalización de las estaciones de pesaje referidas al ingreso y salida de la estación.	10% UIT	No aplica :	No aplica	No aplica	Grave
P.26	Circular en horas no autorizadas y/o incumplir con las condiciones para la circulación de vehículos especiales.	20% UIT	No aplica	No aplica	Interrupción de la circulación del . venículo	Grave
2.27	No emitir la constancia de pesaje de acuerdo a lo establecido en el artículo 51º del Reg ismenta 9 (ARA ODUH ROTOIV	No aplica	No aplica	.1.M.C		Leve
de -		- 17 1				

Verificada la infracción, el conductor o propietario debe acatar las medidas preventivas, que correspondan. Tratándose de aquellos casos en los que se haya retenido la licencia de conducir, se extendera una constancia sobre la retenido de la ricencia aetorizando la culminación del viaje con el mismo conductor. La referida constancia tendrá una vigencia que no excederá de veinticuatro (24) horas.

Tipo de Sanciones	Primera sanción por incurrir en supuestos de habitualidad	Segunda sanción por incurrir en supuestos de habitualidad	068-227623 Codinates Codin	-000	Eje (s)	Neumáticos	CIA DEL PESA Capacidad máxima permitida en kg.	JE DINÁMICO Tolerancia
	Suspensión de la licencia de		Cancelación de la licencia e		Simple	02 02	7,000	350 kg
	conducir por un periodo de seis (6) meses.	6) conducir por un periodo de un (1) año.	Inhabilitación definitiva para obtener una nueva.		Simple	04 183	11,000	550 kg
Decreto Supre	9 TOG ODESTIDOM OF MILEUS	Odd "N emagus diaraeu (L	a man litovar be ne eoosp	ole s	Doble	04	12,000	600 kg
		Suspensión de la habilitación del vehículo del servicio de transporte			Doble	06	16,000	800 kg
	de carga o de la inscripción del d	de carga o de la inscripción del	transporte de carga o realizar		Doble	08	18,000	900 kg
OLCHONES	l vehiculo del transporte por cuenta Porobia en di registro administrativo	vehiculo del transporte por cuenta	el gervicio por cuenta propia 007-0012472 GRT 007-004	82. F	F0001-00125	E FAGOT ELEC	CAR REMITENT	1-0023308/ AZUI
		12, 00991/113/0099199194, 00991						
Al generaldo File Hall	BUND MEMOLIA TERRA SIBLE + ZER	DEL TRIBLEMICHA BONNINGACIO	THE CHARGE REPORT OF THE STATE	AMU	ESEMITA NE	BALANZAPP	NI TODOKET DE	PORTERIOVPM
carga	corresponda a la infracción.	corresponda a la infracción.	corresponda a la infracción TV	DME	Layderancia,	paraphoreso bru	19 VELTOVI STILLOO	rempte in combine
					tolerancia se s	polican las multa	c c	o on Endodida